

niendo presentes los motiuos, y causas q̄ ocurrieron para la primera pro-  
rogacion que hizo de dichos seruicios, y continuando su antiguo amor,  
y fidelidad: Por acuerdos suyos de dos de Octubre, y dos de Diziembre de  
el dicho año de mil y seiscientos y cinqueta y ocho, vino en prorogar mer-  
los, y entre ellos el de los veinte y quatro millones, pagados por seis años,  
quatro millones en cada vno, mas, ò menos el tiempo que fuere menes-  
ter, que huuiessen de començar a correr desde primero de Agosto de mil  
y seiscientos y sesenta y dos, y cumpliran fin de Julio de mil y seiscien-  
tos y sesenta y ocho, en los mismos medios, y forma de cobrança que vā  
declarada, y debaxo de las condiciones, y acuerdos con que oy corren los  
que estā concedidos, segun en cada vno de los dichos acuerdos aqui cō-  
tenidos se refiere, de que el Reyno otorgò sus escrituras en veinte y tres  
de Diziembre de el dicho año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho,  
ante Don Pedro Labora y Andrade, y Don Gaspar de Arredondo Al-  
uear mi Secretario, y Escriuanos mayores de las Cortes, y Ayuntamien-  
tos de estos Reynos, que aprouè por dos cedula mias, despachadas por  
mi Consejo de la Camara, fechas en catorce de Febrero pasado de este  
presente año de mil y seiscientos y cinquenta y nueue, referendadas de  
Antonio Carnero mi Secretario, q̄ su tenor es como se sigue. EL REY.  
Por quanto por vna mi cedula de diez y ocho de Julio de mil y seiscien-  
tos y cinquenta, aceptè el seruicio de la prorogacion de los veinte y qua-  
tro millones, que el Reyno me concediò en las Cortes que se disoluieron  
el año de mil y seiscientos y cinquenta y vno, pagados en seis años, quatro  
millones en cada vno dellos, que auia de començar a correr, y cōtarse des-  
de primero de Agosto de el año de mil y seiscientos y cinquenta, y cum-  
plieron en fin de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y seis: y en los me-  
dios, y con las condiciones, administraciones, distribucion, y cobrança cō  
que èl lo dispuso en sus acuerdos, y escritura, que otorgò, segun mas lar-  
go en ella, a que me refiero, se contiene. Y aora el Reyno junto en las Cor-  
tes, que vltimamente se disoluieron, auiendo reconocido los grandes em-  
peños de mi Real hacienda, y las necesidades que cada dia se aumentan  
cō tan excessiuas armadas, como son necessarias a vn mismo tiempo para la  
defensa de estos Reynos; y hallarme sin tener medios pròptos para soco-  
rrer estos gastos, cōtinuado su antiguo amor, y fidelidad. Por acuerdo su-  
yo de cinco de Julio del dicho año de mil y seiscientos y cinquenta y seis,  
acordò prorogar el dicho seruicio de veinte y quatro millones, pagados en  
seis años, quatro millones en cada vno, mas, ò menos el tiempo q̄ fuere me-  
nester, q̄ auia de empear a correr, y pagarse desde primero de Agosto de  
el dicho año, y cūpliran a fin de Julio del q̄ vendrà de mil y seiscientos y se-  
senta y dos en las mismas listas en q̄ estā cōcedidos los que hasta alli auian  
corrido, y debaxo de las mismas condiciones, y acuerdos en lo q̄ no fue-  
se innouado, añadido, y ajustado nueuamente por las condiciones que el  
Reyno pusièss en el dicho seruicio; porque lo principal a que el Reyno